OFICIO 195-371097 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO **ASPECTOS GENERALES DEL CAPÍTULO IX DE LA CIRCULAR EXTERNA NO. 100-000020 DE 2026 (CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA)**

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad como se menciona en la referencia, mediante el cual formula una consulta en los siguientes términos:

> ***"VI. Petición concreta***
>
> ***Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito a la Superintendencia de Sociedades:***
>
> ***PRIMERO. Informar si la Circular Externa 100-000008 de 2021 se encuentra vigente, parcialmente vigente, modificada o derogada por la Circular Externa No. 100-000020 de 2026 – Capítulo IX.***
>
> ***SEGUNDO. Informar si la Circular Externa 100-000012 de 2021 se encuentra vigente, parcialmente vigente, modificada o derogada por la Circular Externa No. 100-000020 de 2026 – Capítulo IX.***
>
> ***TERCERO. Precisar si continúa vigente la obligación establecida en el numeral 2.1.1, literal d), de la Circular Externa 100-000008 de 2021, relacionada con la existencia de metodologías de segmentación y clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.***
>
> ***CUARTO. Precisar si continúa vigente la obligación establecida en el numeral 2.1.1, literal e), de la Circular Externa 100-000012 de 2021, relacionada con la existencia de metodologías de segmentación y clasificación de los Factores del Riesgo C/ST.***
>
> ***QUINTO. Precisar si, bajo el régimen actualmente vigente, las Empresas Obligadas al SAGRILAFT deben necesariamente contar con una metodología formal y documentada de segmentación y clasificación de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.***
>
> ***SEXTO. Precisar si, bajo el régimen actualmente vigente, las Entidades Obligadas al PTEE deben necesariamente contar con una metodología formal y documentada de segmentación y clasificación de los factores de riesgo C/ST.***

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SÉPTIMO. Indicar expresamente cuál es el fundamento normativo vigente que sustenta la obligación de segmentar y clasificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM y C/ST, en caso de que dicha obligación continúe siendo exigible.

OCTAVO. Precisar si la ausencia de una referencia expresa a la segmentación y clasificación de factores de riesgo en la Circular Externa No. 100-000020 de 2026 – Capítulo IX implica que dicha actividad dejó de constituir una obligación normativa exigible o, por el contrario, continúa siendo un elemento necesario para demostrar una adecuada gestión del riesgo bajo el enfoque basado en riesgo.

NOVENO. Precisar si la Superintendencia de Sociedades podrá requerir, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las metodologías, matrices, criterios, variables o demás documentos utilizados por las Empresas Obligadas para la segmentación y clasificación de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y C/ST.

DÉCIMO. Finalmente, agradecería que la Superintendencia indique cuál debe ser la interpretación jurídica y operativa que deben adoptar actualmente las Empresas Obligadas, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de SAGRILAFT y PTEE".

Previo a atender lo propio, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, de manera que, sus respuestas a las consultas no son vinculantes, ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, esta Oficina procede a responder su consulta en los siguientes términos:

"PRIMERO. Informar si la Circular Externa 100-000008 de 2021 se encuentra vigente, parcialmente vigente, modificada o derogada por la Circular Externa No. 100-000020 de 2026 – Capítulo IX.

SEGUNDO. Informar si la Circular Externa 100-000012 de 2021 se encuentra vigente, parcialmente vigente, modificada o derogada por la Circular Externa No. 100-000020 de 2026 – Capítulo IX".

Respecto de estas inquietudes, se precisa que la Circular Externa 100-000008 de 2021 y la Circular Externa 100-000012 de 2021, no han sido derogadas.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Para el asunto objeto de consulta, el régimen vigente se encuentra desarrollado en el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica[1], denominado "Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST", cuyas disposiciones regulan actualmente las etapas y elementos que deben implementar los Sujetos Obligados

> ***"TERCERO. Precisar si continúa vigente la obligación establecida en el numeral 2.1.1, literal d), de la Circular Externa 100-000008 de 2021, relacionada con la existencia de metodologías de segmentación y clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.***
>
> ***CUARTO. Precisar si continúa vigente la obligación establecida en el numeral 2.1.1, literal e), de la Circular Externa 100-000012 de 2021, relacionada con la existencia de metodologías de segmentación y clasificación de los Factores del Riesgo C/ST".***

Sobre estas inquietudes, es importante precisar que la obligación relacionada con la identificación, segmentación y clasificación de los factores de riesgo se encuentra prevista de manera expresa en el numeral 9.14.1. de la Circular Externa No. 100-000020 de 2026:

> *"**9.14.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FP y C/ST:** El diseño tendrá que permitirle a los Sujetos Obligados identificar los factores de riesgo LA/FT/FP y C/ST, así como los riesgos asociados con éste. En esta etapa, el riesgo debe revisarse periódicamente y cuando ocurran cambios significativos en el entorno interno y/o externo de la organización, tales como modificaciones en los productos, servicios, canales de distribución, jurisdicciones, clientes o normativas aplicables.*
>
> *Esta revisión continua permite ajustar los controles y medidas de mitigación de manera oportuna, asegurando que el sistema de gestión del riesgo se mantenga actualizado, pertinente y eficaz frente a nuevas amenazas o vulnerabilidades emergentes.*
>
> *Para identificar el riesgo LA/FT/FP y C/ST, los Sujetos Obligados deben, como mínimo:*
>
> *a. Analizar el contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgos del Sujeto Obligado el sector y su entorno regulatorio.*

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Circular Externa No. 100-000020 de 2026 (02 de julio) Disponible: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/9735612/Circular+Externa+100-000020+de+2+de+julio+de+2026.pdf/9a2064f8-9aa9-51fa-2d8f-235863681e0d?version=1.0&t=1783008499673

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

b. Clasificar los factores de riesgo asociados a LA/FT/FP y C/ST de conformidad con el sector económico, la actividad económica, la jurisdicción, las zonas geográficas de actividad, los terceros asociados a su operación, los contratistas, los intermediarios, los canales de distribución, los contratos estatales incluyendo los celebrados en el extranjero, entre otros aspectos objeto de análisis del Sujeto Obligado y su materialidad.

c. Para la identificación y clasificación de los factores de riesgo asociados a C/ST pueden revisarse diversas fuentes, tales como los estudios realizados por la OCDE, la Organización Transparencia Internacional, entre otras.

d. Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los factores de riesgo asociados a LA/FT/FP y C/ST, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FP y C/ST que puede llegar a enfrentar el Sujeto Obligado. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.

*e. Establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia, para mitigar los riesgos LA/FT/FP y C/ST". (*Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, la regulación vigente contempla expresamente la segmentación y clasificación de los factores de riesgo LA/FT/FP y C/ST como parte del proceso de identificación y gestión del riesgo. Por tanto, dichas actividades continúan siendo desarrolladas por los sujetos obligados, tanto respecto de los riesgos asociados a LA/FT/FP como de aquellos relacionados con C/ST.

"QUINTO. Precisar si, bajo el régimen actualmente vigente, las Empresas Obligadas al SAGRILAFT deben necesariamente contar con una metodología formal y documentada de segmentación y clasificación de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.

SEXTO. Precisar si, bajo el régimen actualmente vigente, las Entidades Obligadas al PTEE deben necesariamente contar con una metodología formal y documentada de segmentación y clasificación de los factores de riesgo C/ST".

La Circular Externa No. 100-000020 de 2026 exige que el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST se encuentre estructurado de manera que permita desarrollar las diferentes etapas de gestión del riesgo y, para ello, cuente con las metodologías, herramientas y fuentes de información correspondientes.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En este sentido, el numeral 9.14. de la mencionada Circular, establece:

> *"**9.14. Etapas del Sistema para la Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/S***
>
> *Uno de los aspectos fundamentales en la adopción y fortalecimiento de medidas preventivas para proteger a los Sujetos Obligados frente a los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción y Soborno Transnacional, es el compromiso real y decidido de la alta dirección en el diseño, implementación y seguimiento de las etapas que integran el sistema de gestión del riesgo.*
>
> *Las etapas de identificación, evaluación, control y monitoreo son esenciales en los sistemas de cumplimiento, ya que permiten gestionar de manera eficaz los riesgos que pueden afectar el cumplimiento normativo, ético y operativo del sujeto obligado.*
>
> *Ahora bien, la evaluación de los riesgos LA/FT/FP y C/ST es un proceso integral que implica la identificación, análisis y valoración de los eventos de riesgo en cada etapa de los procesos de las contrapartes. Esta evaluación debe realizarse de manera sistemática y colaborativa, basándose en el conocimiento de las contrapartes, negocios jurídicos, transacciones, relaciones comerciales y sus procesos.*
>
> *Para ello, se debe diseñar e implementar una matriz de riesgos que cubra todas las etapas de los procesos que se describirán en adelante.*
>
> *Es esencial definir metodologías, herramientas y fuentes de información para la identificación, análisis y medición de los eventos de riesgo. Se recomienda utilizar las mejores prácticas y estándares internacionales, como las guías dispuestas para el GAFI. Estas metodologías y herramientas deben considerarse para diseñar matrices eficaces".* (Subrayado fuera del texto)
>
> ***"SÉPTIMO. Indicar expresamente cuál es el fundamento normativo vigente que sustenta la obligación de segmentar y clasificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM y C/ST, en caso de que dicha obligación continúe siendo exigible".***

Tal como se mencionó anteriormente, el fundamento normativo se encuentra principalmente en los numerales 9.14 y 9.14.1 de la Circular Externa No. 100-000020 de 2026.

A su vez, el numeral 9.14.2 Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, establece:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

"Concluida la etapa de identificación, la matriz adoptada por el Sujeto Obligado debe permitir medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente frente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FP y C/ST, así como el impacto51 en caso de materializarse. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Como resultado de esta etapa, los Sujetos Obligados deben estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente según las mediciones agregadas en cada factor de riesgo LA/FT/FP y C/ST y sus riesgos asociados.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, los Sujetos Obligados deben, como mínimo:

a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del riesgo LA/FT/FP y C/ST, con el fin de determinar la probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.

b. Incluir mediciones o evaluaciones del riesgo LA/FT/FP y C/ST de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FP y C/ST y los riesgos específicos que fueron identificados.

c. Evaluar el Riesgo LA/FT/FP y C/ST cuando se incursione en nuevos mercados, nuevas unidades de negocio u ofrezca nuevos Productos.

d. El Sujeto Obligado deberá tener en cuenta los cambios legislativos y regulatorios que se produzcan en las diferentes jurisdicciones donde desarrolla su operación, al igual que cualquier otro cambio que pueda tener consecuencias respecto de su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y su política".

Por su parte, el numeral 9.14.3 Control del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, establece que los controles deben aplicarse respecto de los riesgos identificados a partir de la clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgo asociados:

"Los controles son las políticas, actividades y procedimientos que se desarrollan para eliminar o mitigar los riesgos de LA/FT/FP y C/ST. La implementación de estos controles garantiza que las directrices asumidas por el Sujeto Obligado se lleven a cabo y cumplan sus objetivos con una administración de riesgos.

Como resultado de la aplicación de los controles respectivos, el Sujeto Obligado debe estar en capacidad de establecer su perfil de riesgo residual.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FP y C/ST o del impacto en caso de materializarse.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FP y C/ST, el Sujeto Obligado debe, como mínimo:

a. Establecer las metodologías que permitan ejecutar acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FP y C/ST en función del enfoque basado en riesgos para estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo residual, considerando la efectividad de los controles.

b. Aplicar las metodologías para el establecimiento del control a cada uno de los riesgos de LA/FT/FP y C/ST.

c. Los controles y herramientas establecidas por el Sujeto Obligado deberán contribuir a la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FP y C/ST identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgo asociados a LA/FT/FP y C/ST y conforme a la matriz de riesgo LA/FT/FP y C/ST, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control". (Subrayado fuera del texto)

"OCTAVO. Precisar si la ausencia de una referencia expresa a la segmentación y clasificación de factores de riesgo en la Circular Externa No. 100-000020 de 2026 – Capítulo IX implica que dicha actividad dejó de constituir una obligación normativa exigible o, por el contrario, continúa siendo un elemento necesario para demostrar una adecuada gestión del riesgo bajo el enfoque basado en riesgo".

La Circular Externa No. 100-000020 de 2026, mantiene esta actividad como parte del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, dentro de la estructura establecida por el nuevo Capítulo IX.

"NOVENO. Precisar si la Superintendencia de Sociedades podrá requerir, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las metodologías, matrices, criterios, variables o demás documentos utilizados por las Empresas Obligadas para la segmentación y clasificación de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y C/ST".

Sobre el particular y de acuerdo con lo expuesto, la Superintendencia de Sociedades podrá requerir la información y documentación necesaria para verificar la implementación y funcionamiento del Sistema de Autocontrol y

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Gestión del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, previstas en el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica.

Es importante precisar que su exigencia deberá atender a las particularidades y materialidad de cada Sujeto Obligado.

> ***"DÉCIMO. Finalmente, agradecería que la Superintendencia indique cuál debe ser la interpretación jurídica y operativa que deben adoptar actualmente las Empresas Obligadas, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de SAGRILAFT y PTEE".***

Es importante precisar que los Sujetos Obligados deben aplicar las disposiciones contenidas en el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, implementando un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FP y C/ST acorde con sus características, actividades, operaciones y factores de riesgo.

En este sentido, los Sujetos Obligados deberán contar con metodologías, herramientas, matrices, procedimientos y demás soportes que resulten necesarios para desarrollar y acreditar la adecuada implementación de su sistema. Dichos instrumentos deberán responder a las características y materialidad de cada sujeto obligado, de conformidad con las exigencias establecidas en el mencionado Capítulo IX.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que puede consultarse en la página web de la Entidad, la normatividad, los conceptos jurídicos respecto de los temas de su interés, así como se coloca a su disposición la herramienta Tesauro donde podrá encontrar mayor información al respecto de la doctrina y la jurisprudencia emitida por la entidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia